

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**





- 1.1. Se debe corregir el cálculo del pago esperado de la RA1 para el periodo mayo 2014 – abril 2015.
- 1.2. Se debe corregir el cálculo del pago esperado de la RA2 para el periodo mayo 2014 – abril 2015.
- 1.3. Se debe justificar el recálculo de la liquidación de la Remuneración Anual de años anteriores, en consideración a ello, determinar, si corresponde, un ajuste a la Remuneración Anual para el periodo mayo 2014- abril 2015.

REP

A. Corrección del cálculo del pago esperado de la RA1 para el periodo mayo 2014 – abril 2015

1.1. OSINERGMIN ha incurrido en los siguientes errores al realizar el cálculo del pago esperado de la RA1 para el periodo mayo 2014 – abril 2015:

- Se está considerando la compensación de las instalaciones del SST Paramonga Nueva, siendo estas instalaciones parte de las instalaciones Adicionales a la RAG de REP.
- Al realizar la actualización de los índices correspondientes a los meses de mayo 2013 – abril 2014, se está haciendo uso de los siguientes índices iniciales:

TC	2.587
IPM	206.762562
Pc	360.6591667
Pal	2010.417904

Sin embargo, estos índices iniciales no son los utilizados en la fijación de las compensaciones, establecidas en la Resolución N° 054-2013-OS/CD y modificatoria, cuyos índices utilizados son los siguientes:

Actualización del CMA SSTGD				
índices	TC	IPM	Pc	Pal
Fecha	(S./US\$)			
mar-13	2.5890	207.3453	360.6592	2010.4179



- Asimismo, los índices (TC, IPM, Pc y Pal) utilizados entre los meses de mayo 2013 y abril 2014 tienen desfase de un mes. Para el cálculo de la compensación del mes de mayo 2013 se han utilizado los índices de abril 2013, para el cálculo de la compensación del mes de junio 2013 se han utilizado los índices de mayo 2013. Este error de cálculo se repite hasta el final del periodo tarifario vigente (abril 2014), ocasionando una diferencia entre lo realmente recaudado y las compensaciones calculadas por OSINERGMIN.

En el supuesto que OSINERGMIN siga haciendo uso de nuevos índices iniciales y continúe utilizando los índices con el desfase mencionado, solicitamos que justifique las razones para dicha modificación.

- Adicionalmente, OSINERGMIN para realizar la conversión a Dólares Americanos de la RA1 correspondiente a mayo 2014 – abril 2015 utiliza como Tipo de Cambio 2,589 S./US\$, debiendo utilizar el tipo de cambio vigente al 31 de marzo de 2014: 2,809 S./US\$, el cual ha sido establecido como Tipo de Cambio Inicial en la Resolución que se impugna.

REP

B. Corrección del cálculo del pago esperado de la RA2 para el periodo mayo 2014 – abril 2015

OSINERGMIN para realizar la conversión del Ingreso Tarifario y de los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión a Dólares Americanos utiliza como Tipo de Cambio 2,589 S./US\$, debiendo utilizar el tipo de cambio vigente al 31 de marzo de 2014: 2,809 S./US\$, el cual ha sido establecido como Tipo de Cambio Inicial en la Resolución que se impugna.

Adicionalmente, OSINERGMIN considera en la hoja RAG del archivo LREP-MAY-ABR-2014 (RevB. 07.04.14).xls que el monto anual de los Peajes del SST de REP asciende a S/.79'207,315, mostrándolo sólo como valor, por lo que solicitamos que OSINERGMIN sustente cómo se obtiene el mencionado monto.

Corresponde que el cálculo de la RASST del periodo mayo 2014 a abril 2015, se obtenga considerando el mejor estimado de los peajes del SST que se tienen al momento de efectuar la regulación, para lo que se debe considerar la Resolución que modifica los peajes por áreas de demanda y establece el cargo unitario de liquidación, aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015, siendo que, esta estimación permitirá un cálculo más exacto de la RA2.



Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 067-2014-OS/CD y proceda a emitir una nueva resolución, en la cual se fijen las tarifas conforme a lo manifestado en el presente recurso.

